

6 de Octubre de 1993.

ACCION DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

INTERPUESTA POR EL  
LICENCIADO ASCANIO  
LUZCANDO VASQUEZ EN CONTRA  
DEL LITERAL D, DEL  
ARTICULO 12 DE LA LEY N°  
30 DE 26 DE DICIEMBRE DE  
1991, REFORMATORIA DEL  
ARTICULO 20 DEL DECRETO  
LEY N° 14 DE 27 DE AGOSTO  
DE 1954.

CONCEPTO.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PLENO.

En atención a la facultad que de conformidad con el Artículo 2554 del Código Judicial nos corresponde en las Acciones de Inconstitucionalidad que se ejercita ante la Corte Suprema de Justicia, y del traslado que mediante proveído de 3 de agosto del año en curso se nos ha corrido de la demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por JOSE MARIA AIZPURUA RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial, a fin de que se decrete la infracción del literal d) del Artículo 12 de la Ley N° 30 del 26 de diciembre de 1991, que a su vez reforma el Artículo 20 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954; como violatoria del artículo 19 de la Constitución Nacional; procedemos a emitir concepto en los siguientes términos.

La demanda señala el acto que la motiva en los siguientes términos, al igual que la norma supuestamente infringida y el concepto de la infracción.